

INSTRUCCIÓN 1/2015, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y FUNCIÓN PÚBLICA, RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE 29 DE OCTUBRE DE 2015, SOBRE COMPLEMENTOS PARA LA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL Y RETRIBUCIONES PARA LAS AUSENCIAS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE QUE NO DEN LUGAR A INCAPACIDAD TEMPORAL

La Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, en su artículo 14, modificado por la Ley 7/2013, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014, prevé una serie de supuestos en los que el personal incluido en su ámbito de aplicación, que legal o convencionalmente lo tuviera reconocido, pueda percibir prestaciones complementarias en situación de incapacidad temporal.

Dichos supuestos se concretan para el personal de la Administración General de la Junta de Andalucía en el apartado 7 de la Instrucción 1/2013, de 14 de enero, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, bajo la rúbrica de «*Circunstancias excepcionales*» que determinarán el abono del cien por cien del complemento por incapacidad temporal.

En fecha 29 de octubre de 2015, se dicta Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública, sobre complemento para la situación de incapacidad temporal y retribuciones para las ausencias por enfermedad o accidente que no den lugar a incapacidad temporal, cuyo apartado quinto dispone que se dictarán las instrucciones precisas para su aplicación a cada clase de personal incluido en la misma.

Se ha considerado oportuno que las instrucciones que desarrollen la referida Resolución comprendan tanto los supuestos derivados de las enfermedades recogidas en su Anexo como del resto de circunstancias excepcionales previstas en el citado artículo 14 de la Ley 3/2012, con el fin de homogeneizar la forma de acreditar la concurrencia de dichas enfermedades o circunstancias.

En virtud de la habilitación conferida por la Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública de 29 de octubre de 2015, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 16 del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, esta Dirección General dicta las siguientes instrucciones:

Primero.- Ámbito de aplicación.

La presente Instrucción será de aplicación al personal funcionario, de carrera e interino, que preste servicios en la Administración General de la Junta de Andalucía y en sus Instituciones, Agencias Administrativas y Agencias de Régimen Especial, así como al personal laboral fijo, temporal e indefinido no fijo, incluido en el ámbito del VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía.

A los efectos de esta Instrucción se consideran instituciones el Consejo Consultivo de Andalucía, el Consejo Audiovisual de Andalucía y el Consejo Económico y Social de Andalucía.

Segundo.- Documentación justificativa.

La acreditación ante el correspondiente órgano de gestión de personal de la concurrencia de alguno de los supuestos que dan derecho al cien por cien del complemento por incapacidad temporal y a las retribuciones que correspondan en caso de ausencia por accidente o enfermedad que no dé lugar a incapacidad temporal habrá de efectuarse en los siguientes términos:

1) Incapacidad temporal.

a) Mediante la presentación de la documentación relativa a la baja médica expedida y, en su caso, los informes médicos, y demás documentación que justifique que la situación de incapacidad se encuentra incluida en alguno de los supuestos excepcionales que son causa del abono del cien por cien del complemento.

b) En los casos de incapacidad temporal por contingencia común, referida a una patología que requiera una intervención quirúrgica, se presentará como documento acreditativo y junto al parte de baja, el informe médico que reconozca la práctica de la intervención quirúrgica. A estos efectos, serán válidos los justificantes e informes tanto de instituciones sanitarias pública como privadas, siempre que las intervenciones quirúrgicas respondan a actividades asistenciales comprendidas en la cartera básica de servicios del Sistema Nacional de Salud, así como las derivadas de prestaciones financiadas con recursos propios del Servicio Andaluz de Salud.

c) En el caso de incapacidad temporal por contingencia común referida a procesos que requieran hospitalización, junto con el parte de baja se presentará justificante de la misma emitido por el centro hospitalario. A estos efectos, serán válidos los justificantes e informes tanto de instituciones sanitarias pública como privadas, siempre que la hospitalización responda a actividades asistenciales comprendidas en la cartera básica de servicios del Sistema Nacional de Salud, así como las derivadas de prestaciones financiadas con recursos propios del Servicio Andaluz de Salud.

d) En los casos de incapacidad temporal por contingencia común referida a alguna de las patologías incluidas en el listado de enfermedades descritas en el Anexo, se presentará informe médico expresivo de que la persona se encuentra afectada por una de las enfermedades recogidas en dicho listado.

e) En el caso de incapacidad temporal por accidente laboral o enfermedad profesional se acreditará mediante parte médico de baja haciendo constar esta circunstancia, y en su caso, el correspondiente documento de declaración de accidente laboral o enfermedad profesional. Respecto al personal que pertenece a MUFACE, la contingencia profesional se acreditará mediante resolución estimatoria del expediente de averiguación de causas.

f) En los supuestos de incapacidad temporal durante tratamientos de radioterapia o quimioterapia, se aportará informe médico que acredite que el proceso de incapacidad temporal tiene lugar como consecuencia de los citados tratamientos.

g) En el caso de incapacidad temporal durante el estado de gestación, se aportará informe médico que acredite que el proceso de incapacidad temporal ha tenido inicio durante el estado de gestación.

h) Cuando la incapacidad temporal este motivada por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género sufrida por las empleadas públicas, se aportará parte de baja o informe médico que acredite que el proceso de incapacidad temporal tiene lugar como consecuencia de dicha circunstancia.

i) En los supuestos en los que la intervención quirúrgica o la hospitalización se produzca una vez iniciada la baja, siempre que sea consecuencia de la patología por la que se inicia la baja, el justificante

correspondiente se adjuntará con el primer parte de confirmación que se presente una vez se produzca la intervención y/o hospitalización.

2) Ausencias por enfermedad o accidente que no den lugar a incapacidad temporal.

Mediante la presentación de los informes médicos, y demás documentación que las justifiquen, en función de la causa que se alegue, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1, a excepción del parte de baja.

3) Acreditación mediante informe de la Inspección de Servicios Sanitarios.

La documentación requerida en los apartados 1 y 2 podrá ser sustituida por informe emitido por la Inspección de Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía, de conformidad con las funciones de la Inspección de Servicios previstas en el Capítulo II del Decreto 224/2005, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Inspección de Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía, en los siguientes supuestos:

a) A petición de la persona interesada. A tales efectos podrá presentar al órgano gestor de personal la documentación que considere oportuna para que éste la remita a la Inspección de Servicios Sanitarios. Con el objeto de garantizar la protección de datos personales la citada documentación podrá presentarse en sobre cerrado.

b) Cuando requiera valoración médica conforme se detalla en el Anexo.

c) Cuando se trate de patologías no previstas en el Anexo.

La Inspección de Servicios Sanitario podrá recabar de los órganos correspondientes y de la propia persona interesada los informes o documentos que considere necesarios.

La Inspección remitirá su informe, que tendrá carácter vinculante, en el plazo de diez días hábiles al respectivo órgano competente en materia de gestión de personal.

Tercero.- Protección de datos de carácter personal.

1. Las actuaciones de la Administración de la Junta de Andalucía derivadas de lo dispuesto en la presente Instrucción y el tratamiento de la información obtenida a tal fin, están sujetas a las obligaciones establecidas en la normativa vigente sobre protección de datos personales.

2. Los datos de los que se tenga conocimiento durante la tramitación prevista en la presente Instrucción, están sujetos al secreto profesional y al deber de guardarlos; obligaciones que subsistirán aún después de finalizar el correspondiente procedimiento y la vinculación orgánica o funcional con las unidades que hubiesen intervenido en la misma.

3. La entrega por la persona interesada al órgano de personal del ejemplar correspondiente de parte médico de baja o de los informes justificativos mencionados en la instrucción segunda irá acompañada, de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal, de su consentimiento expreso para el tratamiento de los datos incluidos en esa documentación, cuyo fin exclusivo será la gestión por la Administración de la Junta de Andalucía de las prestaciones económicas que correspondan por incapacidad temporal o ausencia por enfermedad o accidente. De no querer otorgar ese consentimiento podrá presentar la citada documentación justificativa en sobre cerrado, procediéndose por el respectivo órgano gestor de personal a su remisión a la Inspección de Servicios Sanitarios para la emisión del correspondiente informe.

Cuarto.- Vigencia.

Las previsiones contenidas en la presente Instrucción surtirán efectos respecto de las situaciones de incapacidad temporal que se inicien y de las ausencias que se produzcan a partir de la fecha de su firma.

Sevilla, 30 de octubre de 2015

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Y FUNCIÓN PÚBLICA

Fdo. Concepción Becerra Bermejo



ANEXO

LISTADO DE ENFERMEDADES GRAVES

| Código CIE-9-MC | Enfermedad | Criterio de inclusión/exclusión | Valoración Médica |
|-----------------|---|---|-------------------|
| 010 a 018 | Tuberculosis | Excluye: PPD positivo (795.51), PPD positivo sin tuberculosis activa (795.51) y reacción inespecífica a la prueba de la tuberculosis sin tuberculosis activa (795.51-795.52). | X |
| 042 | Infección por el virus de la inmunodeficiencia humana | Excluye: estado de infección por VIH asintomático (V08) - exposición a virus VIH (V01.79) - evidencia serológica no específica de VIH (795.71) | X |
| 135 | Sarcoidosis | | |
| 137 | Efectos tardíos de la tuberculosis | <i>Valorar en función de la gravedad/funcionalidad de órgano/sistema, en su apartado correspondiente.</i> | X |
| 480 a 486 | Neumonías infecciosas (<i>Están también incluidas en el apartado de respiratorio</i>) | Sólo incluidas neumonías complicadas con asociación a VIH, Neoplasias, Inmunodepresión o precisen Hospitalización por Clínica grave | X |
| 140 a 209 | Neoplasias malignas | | |
| 210 a 229 | Tumores benignos | Se incluyen aquellos que por tamaño y localización impliquen gravedad o alteración de la función del órgano | X |
| 230 a 234 | Carcinomas in situ | | |
| 235 a 238 | Neoplasia de evolución incierta | Se incluyen aquellos que conllevan alteración del estado general o de la función del órgano | X |
| 239 | Neoplasia de naturaleza no especificada | Se incluyen aquellos que conllevan alteración del estado general o de la función del órgano | X |
| 250.1 a 250.7 | Diabetes mellitus con complicaciones específicas | | X |
| 250.8 a 250.9 | Diabetes mellitus con otras complicaciones específicas o no especificadas. | Se incluye según valoración de complicaciones específicas | X |
| 258.01 a 258.03 | Neoplasia endocrina múltiple tipo I, tipo IIA y tipo IIB | | |
| 259.2 | Síndrome carcinoide | | |
| 270.1 | Fenilcetonuria | | |
| 271.0 | Glucogenosis | | |
| 271.1 | Galactosemia | | |
| 271.2 | Intolerancia hereditaria a la fructosa | | |
| 277.0 | Fibrosis quística | | |
| 277.00 | Fibrosis quística sin ileo meconial | | |
| 277.01 | Fibrosis quística con ileo meconial | | |
| 277.02 | FQ con manifestaciones pulmonares | | |
| 277.03 | FQ con manifestaciones gastrointestinales | | |
| 277.09 | FQ con otras manifestaciones | | |
| 277.3 | Amiloidosis | | X |
| 277.30 | Amiloidosis no especificada | | X |
| 277.31 | Fiebre mediterránea familiar | | X |
| 277.39 | Otra amiloidosis | | |
| 277.5 | Mucopolisacaridosis | | |
| 277.7 | Síndrome X dismetabólico | | |
| 277.85 | Trastornos de la oxidación de los ácidos grasos | | |
| 277.86 | Trastornos peroxisómicos | | |
| 277.87 | Trastornos del metabolismo mitocondrial | | |
| 279 | Trastornos que implican el mecanismo inmunitario | Se incluyen las formas graves | X |
| 280 | Anemias por carencia de hierro | Sólo anemias graves según clasificación OMS | X |

| | | | |
|--------------|--|---|---|
| 281 | Otras anemias por carencias | Sólo anemias graves según clasificación OMS | X |
| 282 | Anemias hemolíticas hereditarias | Sólo anemias graves según clasificación OMS | X |
| 283 | Anemias hemolíticas adquiridas | Sólo anemias graves según clasificación OMS | X |
| 284 | Anemia aplásica y otros síndromes de insuficiencia medular | Sólo anemias graves según clasificación OMS | X |
| 285 | Otras anemias y anemias no especificadas | Sólo anemias graves según clasificación OMS | X |
| 288.0 | Neutropenia | Sólo se incluyen neutropenías graves (<500 microlitro) | X |
| 290 a 299 | Psicosis orgánicas, otras psicosis. | | |
| 300.3 | Trastorno obsesivo compulsivo | | |
| 301.2 | Trastorno esquizoide de la personalidad | | |
| 307.1 | Anorexia nerviosa | Sólo las graves | X |
| 307.51 | Bulimia nerviosa | Sólo las graves | X |
| 320 a 326 | Enfermedades inflamatorias del Sistema nervioso central | | |
| 331 | Otras degeneraciones cerebrales | | |
| 332 | Enfermedad de Parkinson | | |
| 333.0 | Otras enfermedades degenerativas de los ganglios basales | | |
| 333.4 | Corea de Hungtinton | | |
| 333.5 | Otras coreas | | |
| 333.71 | Parálisis cerebral atetoide | | |
| 334 | Enfermedad espinocerebelosa | | |
| 335 | Enfermedad de las células del asta anterior | | |
| 336 | Otras enfermedades de la médula espinal | | |
| 338.0 | Síndrome de dolor central | | |
| 339.01 | Cefales en racimo episódicas | | |
| 339.02 | Cefalea en racimo crónica | | |
| 340 | Esclerosis múltiple | | |
| 341 a 341.9 | Otras enfermedades desmielinizantes del sistema nervioso central | | |
| 342 a 342.92 | Hemiplejía y hemiparesia | | |
| 343 | Parálisis cerebral infantil | | |
| 345 | Epilepsia y crisis recurrentes | Solo epilepsias refractarias resistentes al tratamiento. | X |
| 347 a 347.11 | Cataplejía y narcolepsia | | |
| 348 | Otras enfermedades cerebrales | Valorar en función de la gravedad. | X |
| 350 | Trastornos del nervio trigémino | | |
| 351 | Trastornos del nervio facial | | |
| 357.81 | Polineuritis desmielinizante inflamatoria crónica | | |
| 358 | Trastornos mioneurales | | |
| 359 | Distrofias musculares y otras miopatías | | |
| 391 | Fiebre reumática con afectación cardiaca | Criterios clínicos, laboratorios y serología. | X |
| 392 | Corea Reumática | | |
| 402 | Cardiopatía hipertensiva con insuficiencia cardiaca | Sólo estadios III y IV según NYHA | X |
| 403 | Enfermedad del riñón hipertensiva crónica | Sólo se incluye estadios III, IV y V. | X |
| 404 | Enfermedad cardiaca y renal crónica hipertensiva | Sólo estadios III y IV según NYHA | X |
| 410 | Infarto agudo de miocardio | Sólo proceso agudo | X |
| 413 | Angina de pecho | Sólo se incluye con confirmación diagnóstica. | X |
| 415 | Enfermedad Cardiaca y pulmonar aguda | | |
| 420 | Pericarditis aguda | | |
| 421 | Endocarditis aguda y subaguda | | |
| 422 | Miocarditis aguda | | |
| 423 | Enfermedad pericárdica otras | | |
| 425 | Miocardiopatía | Solo se incluye con arritmia grave o disfunción ventricular | X |
| 428 | Insuficiencia cardiaca | Sólo estadios III y IV según NYHA | X |
| 430 | Hemorragia subaracnoidea | | |
| 431 | Hemorragia intracraneal | | |
| 432 | Hemorragia intracraneal otras | | |
| 433 | Oclusión y estenosis de las arterias precerebrales | | |
| 434 | Oclusión arterias cerebrales | | |

| | | | |
|---------------|---|--|---|
| 441 | Aneurisma aorta | | |
| 442 | Aneurisma otros | | |
| 480 a 486 | Neumonías infecciosas | Sólo se incluyen formas graves según la SEPAR. No se incluyen las neumonías adquiridas en la comunidad | X |
| 490 a 492 | Enfermedad Pulmonar obstructiva crónica. | Sólo se incluye EPOC grave según clasificación SEPAR | X |
| 493.01 | Asma con status asmático | Sólo en las muy graves | X |
| 493.11 | Asma intrínseca con status asmático | | X |
| 493.21 | Asma obstructiva crónica con status asmático | | X |
| 493.91 | Asma no especificada con status asmático | | X |
| 494.1 | Bronquiectasia con exacerbación aguda | | |
| 510 | Empiema | | |
| 511.1 a 511.8 | Pleuresía con derrame | | |
| 512 | Neumotórax | | |
| 513 | Absceso de pulmón y mediastino | | |
| 515 | Fibrosis pulmonar inflamatoria | | |
| 516 | Otra neumopatía alveolar y parietoalveolar | | |
| 517 | Neumopatía en enfermedades clasificadas bajo otros conceptos | | |
| 518 | Otras enfermedades pulmonares | Valoración según gravedad. | X |
| 528.01 | Mucositis (ulcerosa) debida a tratamiento antineoplásico | | |
| 530 | Enfermedades del esófago | Sólo si presentan hemorragia, obstrucción y/o perforación, o son complicaciones de esofagostomía | X |
| 531 | Úlcera gástrica | Sólo si presentan hemorragia, obstrucción y/o perforación | X |
| 532 | Úlcera duodenal | Sólo si presentan hemorragia, obstrucción y/o perforación | X |
| 533 | Úlcera péptica, sitio no especificado | Sólo si presentan hemorragia, obstrucción y/o perforación. | X |
| 534 | Úlcera gastroyeyunal | Sólo si presentan hemorragia, obstrucción y/o perforación, | X |
| 535 | Gastritis y duodenitis | Sólo si presentan hemorragia, obstrucción y/o perforación. | X |
| 555 | Enteritis regional (Enfermedad de Crohn) | Sólo Casos graves según Índice Truelove-Witts modificado para EC. | X |
| 556 | Colitis ulcerosa | Sólo casos graves clasificación Montreal | X |
| 567 | Peritonitis | | |
| 570 | Necrosis hepática aguda y subaguda | | |
| 571 | Enfermedad hepática y cirrosis crónicas | Sólo se incluye: Puntuación B y C de clasificación de Child Pugn. | X |
| 572 | Absceso hepático y secuelas de enfermedad hepática crónica | | |
| 574 a 575 | Colelitiasis y otros trastornos de la vesícula biliar | Sólo se incluye cuando presentan colecistitis aguda y/o obstrucción | X |
| 577.0 a 577.1 | Pancreatitis aguda y crónicas | | |
| 580 a 588 | Nefritis, síndrome nefrótico y nefrosis | Sólo se incluyen aquellas con estadio de gravedad 3 a 5. | X |
| 710 | Enfermedades sistémicas del tejido conjuntivo | Sólo graves | X |
| 711.0 | Artritis piógena | | X |
| 713.1 | Artropatía asociada con enfermedades gastrointestinales salvo las infecciones | | X |
| 713.5 | Artropatía asociada con trastornos neurológicos | | X |
| 714 | Artritis reumatoides y otras poliartropatías inflamatorias | | X |
| 720.0 | Espondilitis anquilosante | | X |
| 728.11 | Miositis osificante progresiva | | X |
| 728.3 | Artrogriposis | | X |
| 728.86 | Fascitis necrotizante | | X |
| 730.0 | Osteomielitis agudas | | X |
| 730.1 | Osteomielitis crónicas | | X |
| 742 | Otras anomalías congénitas del sistema nervioso central | Según valoración específica | X |
| 800 | Fractura bóveda cráneo | | |
| 801 | Fractura base cráneo | | |

| | | | |
|---------------|---|--|---|
| 802 | Fractura de huesos faciales | Sólo se incluyen fracturas abiertas o múltiples | X |
| 804 | Fractura de cráneo y cara múltiples | | |
| 805 | Fractura de columna vertebral sin mención de lesión de la médula espinal | | |
| 807.0 a 807.4 | Fractura de costillas y esternón | Sólo se incluyen fracturas abiertas o múltiples | X |
| 807.5 a 807.6 | Fractura de laringe y traquea | | |
| 808 a 829 | Fractura de pelvis, mal definidas de huesos del tronco, de miembro superior y de miembro inferior | Sólo se incluyen fracturas abiertas o múltiples | X |
| 830 a 839 | Luxaciones | Sólo se incluyen luxaciones abiertas o múltiples | X |
| 842 | Esguinces y torceduras de muñeca y mano | | X |
| 844 | Esguinces y torceduras de rodilla y pierna | | X |
| 845 | Esguinces y torceduras de tobillo y pie | | X |
| 851 a 854 | Lesiones intracraneales | Se excluye la Commoción (850) | |
| 860 | Neumotórax y hemotórax traumático | | |
| 861 a 869 | Lesión interna de tórax, abdomen y pelvis | | |

